

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE ASEGURAMIENTO VOLUNTARIO PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente **dictamen en sentido positivo con modificaciones** formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

En el apartado "ANTECEDENTES", se hacen constar los datos relativos al proceso legislativo de las iniciativas materia del proyecto de decreto, así como los trabajos de esta Comisión legislativa.

En el apartado denominado "CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS", se sintetiza el alcance del proyecto de decreto que contiene cada una de las iniciativas y se agrega el cuadro comparativo del texto vigente con las modificaciones normativas propuestas.

Finalmente, en el apartado "CONSIDERACIONES", esta Comisión realiza un análisis técnico jurídico; de los proyectos de decreto, expresando los argumentos para su valoración y los motivos que lo sustentan.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

*"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

ANTECEDENTES

1. El 03 de agosto de 2022, la Dip. Genoveva Huerta Villegas y diputados y diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 18, 38, 230 de la Ley del Seguro Social, en materia de seguridad social para conductores o repartidores de plataformas digitales.
2. Con fecha 08 de agosto del año en curso, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Seguridad Social la iniciativa de mérito, para dictamen, mediante oficio CP2R1A.-1689 y con número de expediente 4041.
3. El 13 de septiembre de 2022, la Dip. Paulina Aguado Romero y diputados y diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, presentaron iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 12 de la Ley del Seguro Social, en materia de seguridad social para artistas y trabajadores de la comunidad cultural.
4. Con fecha 14 de septiembre del año en curso, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Seguridad Social, la iniciativa de mérito para dictamen, mediante oficio D.G.P.L. 65-II-4-1157 y con número de expediente 4327.
5. El 11 de octubre del 2022 la Dip. Angélica Ivonne Cisneros Luján del Grupo Parlamentario de Morena, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.
6. Con fecha 13 de octubre del año en curso la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Seguridad Social la iniciativa en mención, para dictamen a través del oficio D.G.P.L. 65-II-5-1395, con número de expediente 4669.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS.

En su iniciativa la diputada Genoveva Huerta Villegas, del Grupo Parlamentario del PAN, propone incorporar que los trabajadores que se desempeñen como conductores o repartidores de las plataformas digitales, puedan solicitar a través de su plataforma de su preferencia su inscripción al Instituto Mexicano del Seguro Social, y que las plataformas digitales, de forma subsidiaria, y a petición del socio, podrá gestionar su inscripción al Instituto, y retener y enterar las cuotas del asegurado al Instituto.

Por cuanto hace a la iniciativa de la diputada Paulina Aguado Romero, del Grupo Parlamentario del PAN, propone incorporar a las personas trabajadoras que se dedican a prestar servicios artísticos y que formen parte de la comunidad artística, como sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio.

Finalmente, la iniciativa de la diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena, propone las siguientes modificaciones:

Adiciona al artículo 5-A de la Ley del Seguro Social las definiciones de "trabajador independiente" o "trabajador por cuenta propia", con el objeto de emplearlas en el resto del contenido de la misma a fin de facilitar la interpretación y aplicación de los nuevos aspectos legales que se buscan regular con las modificaciones de la presente Iniciativa.

Modifica el artículo 13 de la Ley del Seguro Social para precisar la incorporación voluntaria al régimen obligatorio, como sujetos de aseguramiento de este, a los trabajadores independientes o por cuenta propia, en cuyo concepto se encuentran los supuestos previstos en las fracciones I; III y se deroga la fracción IV en virtud de que los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio se contemplan en la nueva fracción I del artículo 13, en relación con la fracción XX del artículo 5A de la presente iniciativa.

Reforma el artículo 222 buscando permitir el aseguramiento de los trabajadores independientes o trabajadores por cuenta propia, en condiciones similares al resto



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

de los trabajadores asalariados, otorgándoles así la cobertura de los cinco seguros que contempla el régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social. En consecuencia, es necesario reformar el inciso a) y se deroga el inciso c).

A efecto de flexibilizar las opciones de pago del aseguramiento de las personas trabajadoras independientes o autoempleados, se modifica el primer párrafo del artículo 224, para permitir que el aseguramiento pueda efectuarse con diversas periodicidades, a elección del sujeto de aseguramiento.

En concordancia con las modificaciones del artículo 13 de la Ley del Seguro Social, es necesario incorporar un segundo párrafo al artículo 225, para que sea el Consejo Técnico del IMSS quien pueda expedir las reglas de carácter general que en su caso resulten aplicables para el aseguramiento de los trabajadores independientes o por cuenta propia.

Para establecer las bases de cotización de los sujetos de aseguramiento voluntario al régimen obligatorio referidos en la fracción I del artículo 13 de la Ley, se hace necesario realizar los ajustes pertinentes al artículo 227.

Precisa en el artículo 228, quiénes serán sujetos de aseguramiento voluntario al régimen obligatorio, para hacerlo acorde con aquellos que se establecieron en las modificaciones realizadas a las fracciones I, III y IV del artículo 13 de la Ley.

Modifica el artículo 229 de la Ley del Seguro Social con el propósito de ajustar su redacción a los cambios realizados al artículo 13 de la Ley del Seguro Social.

Finalmente, reforma la fracción I del artículo 231, relativa a los supuestos de terminación de la incorporación voluntaria al régimen obligatorio, para incluir a los trabajadores independientes o por cuenta propia.

Para llevar a cabo tales modificaciones expone que el 19 de enero de 1943 se promulgó la Ley del Seguro Social lo que dio origen a la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social, con el mandato de garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo. La reforma



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

integral más reciente inició su vigencia en 1997, con la finalidad de adecuar el marco legal a las características prevalecientes en el país en ese momento, y cumplir con las disposiciones constitucionales que tutelan los derechos fundamentales de la población.

El cuarto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone lo siguiente:

"Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social."

La seguridad social es un derecho humano consagrado en el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en él se consagra que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad y es nuestra responsabilidad, como representantes de los ciudadanos, velar por la protección de ese derecho.

Es decir, la Seguridad Social es un derecho fundamental y universal que debe incluir a todos los ciudadanos, independientemente de su situación laboral u ocupacional.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía a través de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición, es la principal fuente de información sobre la composición de la población mexicana, en términos de diversos atributos, como pueden ser la condición de actividad económica, de ocupación, de informalidad laboral, entre otras. Con base en los resultados de la Encuesta Nacional de



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

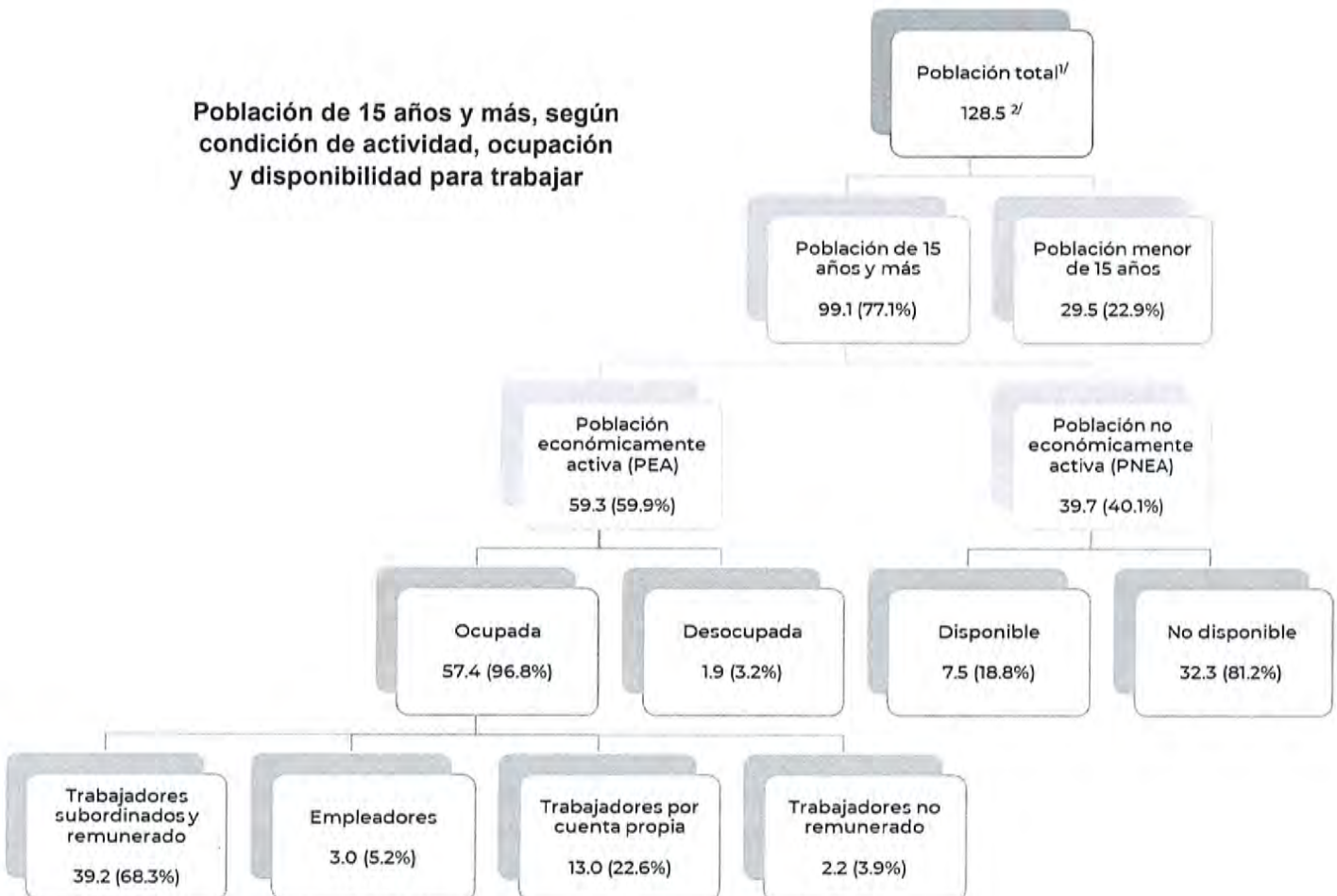
"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Ocupación y Empleo Nueva Edición del 1er trimestre de 2022, las características de la población mexicana es la siguiente:

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

**Población de 15 años y más, según
condición de actividad, ocupación
y disponibilidad para trabajar**



INDICADOR	Segundo Trimestre 2022
1. Población total	128,533,664
2. Población de 15 años y más	99,060,977
Población económicamente activa (PEA)	59,338,419
Ocupada	57,420,677
Desocupada	1,917,742
Población no económicamente activa (PNEA)	39,722,558
Disponible	7,459,918
No disponible	32,262,640
3. Población ocupada por posición en la ocupación	57,420,677
Trabajadores subordinados y remunerados	39,207,259
Empleadores	2,986,824
Trabajadores por cuenta propia	12,976,887
Trabajadores no remunerados	2,249,707

Contar con información sobre el tamaño, composición y distribución de la población y de la fuerza de trabajo, así como de los niveles de su participación en la actividad económica, es relevante para contextualizar el alcance de esta iniciativa.

En los últimos 25 años, las características y composición de la población mexicana ha sufrido cambios significativos. En particular, los mercados laborales han evolucionado de manera importante, gracias al desarrollo de nuevas tecnologías de la información que han permitido realizar las actividades laborales sin un horario fijo y de manera remota, generando nuevos tipos de empleo, como son los asociados a plataformas digitales. Por otro lado, la pandemia por COVID-19 y el impacto económico global que ha generado, también hizo que evolucionara a mayor velocidad el trabajo por cuenta propia. Esto tiene como consecuencia natural la disminución de la población ocupada por subordinación y el incremento en la población ocupada de manera independiente o por cuenta propia.

Entre 2005 y 2022 los trabajadores independientes aumentaron de 9.9 millones a 12.9 millones representando un incremento de más del 31%, lo que significa que

una de cada cuatro personas ocupadas en el país son trabajadores por cuenta propia, de los cuales el 39% son mujeres y el 61% hombres.

Porcentaje de distribución por posición en la ocupación



Fuente: Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Segundo Trimestre de 2022

No obstante, su relevancia como parte del tejido productivo y social del país, este es uno de los segmentos de la población que han sido tradicionalmente excluidos de la protección que brinda la seguridad social. Ejemplo de ello, es que únicamente el 0.1% de los trabajadores independientes por cuenta propia, cuenta con acceso a servicios médicos.

Asimismo, del total de la población ocupada en México, sólo el 37.2% reporta contar con acceso a instituciones de salud, lo que evidencia la importancia de ampliar y facilitar el acceso a la seguridad social.

Prestaciones laborales

Población ocupada 57.4 millones de personas



Fuente: Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Segundo Trimestre de 2022

Según la Organización Internacional del Trabajo *"El trabajo decente significa la oportunidad de acceder a un empleo productivo que genere un ingreso justo, la seguridad en el lugar de trabajo y la protección social para las familias, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social, libertad para que los individuos expresen sus opiniones, se organicen y participen en las decisiones que afectan sus vidas, y la igualdad de oportunidades y trato para todos, mujeres y hombres"*¹

Cabe destacar también a las personas físicas del país que son patrones y que se encuentran obligadas a proveer a sus trabajadores de diversas prestaciones

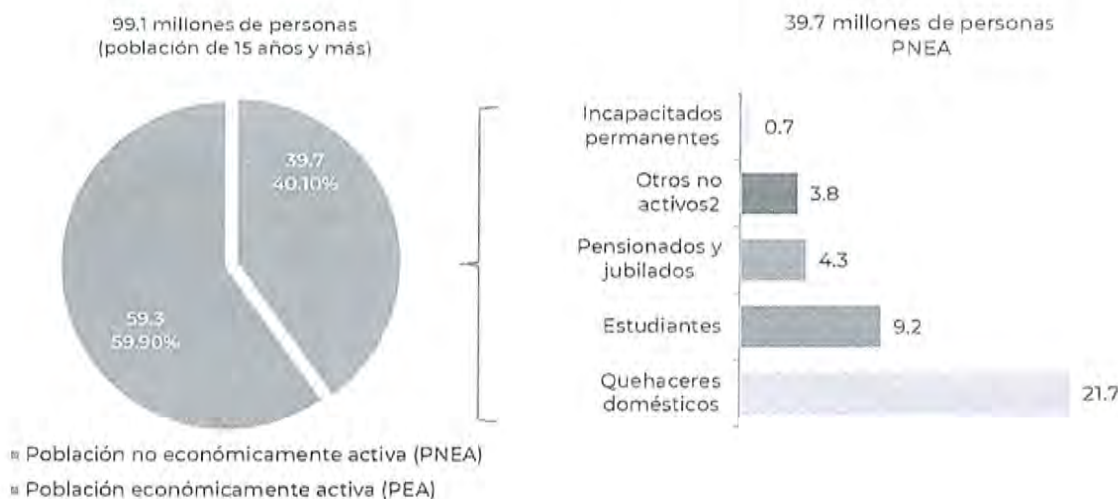
¹ <http://www.oit.org/global/topics/decent-work/lang--es/index.htm>



laborales y de seguridad social, pero no cuentan con un esquema de protección social que las proteja de manera integral y les brinde una cobertura de seguridad social equiparable a la que gozan los trabajadores que forman parte del régimen obligatorio del Seguro Social. La debida protección en seguridad social a las personas físicas que son patronos significa también la protección de las actividades económicas y de las fuentes de empleo del país.

Para aquellos ciudadanos que participan en la actividad económica del país, con independencia de las características laborales, es un elemento de la mayor importancia contar con derecho a la seguridad social que no sólo permitiría cumplir con el referido mandato constitucional, sino que contribuiría a la productividad y al crecimiento económico del país, así como a la dignidad y a la realización de los individuos.

A la par de la condición de no acceso a la seguridad social que enfrentan importantes segmentos de la población económicamente activa del país, diversos colectivos de la población no económicamente activa enfrentan también situaciones de vulnerabilidad al no contar con un esquema universal de acceso a la seguridad social que provea una cobertura integral.



Fuente: Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Segundo Trimestre de 2022

Uno de estos colectivos, entre muchos otros, es el de las personas que realizan trabajos domésticos no remunerados, por ejemplo. Si bien cierta proporción de este segmento puede tener la condición de ser beneficiario de un trabajador asegurado ante el IMSS, el estatus de beneficiario no otorga la protección de los 5 seguros previstos en la Ley del Seguro Social, lo que puede originar carencias en distintas etapas de la vida. Particularmente las mujeres –quienes representan la mayor proporción de las personas que realizan trabajos domésticos no remunerados- son más sensibles a la condición de no acceso a la seguridad social y a la posibilidad de contar con derechos plenos para el acceso a diversas prestaciones, por ejemplo, de guarderías y de ahorro para el retiro. Dotar a este tipo de colectivos de la posibilidad de acceder voluntariamente a un esquema universal de seguridad social integral permitiría empoderarlos y dignificar sus condiciones de vida, a la vez que se mitigarían de manera importante las condiciones de vulnerabilidad que enfrentan.

En resumen, para amplios conjuntos de la población mexicana, contar con una red de protección social (seguridad social), de carácter voluntario y contributivo, que les provea de servicios médicos, seguridad de los medios de vida, servicios sociales y ahorro para el retiro, contribuiría de manera significativa a la dignidad y a la plena realización de los individuos, y permitiría darle cauce a los derechos consagrados en la Constitución en materia de seguridad social.

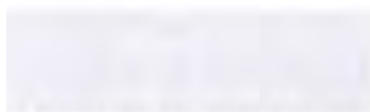
Las actuales disposiciones de la LSS han posibilitado la provisión de seguridad social -bajo distintos esquemas- a conjuntos importantes de la población; no obstante, se requiere ampliar el acceso a la seguridad social en condiciones similares a las del resto de los trabajadores subordinados del país que forman parte del régimen obligatorio, por lo que se requiere realizar adecuaciones normativas al marco legal vigente.

Continúa explicando que actualmente la Ley del Seguro Social, en el Capítulo IX "De La Incorporación Voluntaria Al Régimen Obligatorio", contempla la incorporación voluntaria de los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás



trabajadores no asalariados (modalidad 44); los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios (modalidad 43) ésta incorporación se lleva a cabo a través de un convenio y puede efectuarse en forma individual o a solicitud de un grupo, y los patronos personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio (modalidad 35), mediante un convenio individual en ambos casos deberá mediar escrito del sujeto o sujetos interesados. En el caso de incorporación colectiva cada uno de los asegurados será responsable de sus obligaciones frente al Instituto.

Para estos esquemas de aseguramiento se establece la protección de los siguientes seguros:



- Seguro de enfermedades y maternidad: Únicamente prestaciones en especie
- Seguro de riesgos de trabajo
- Seguros Invalidez y vida
- Seguro de Retiro y Vejez



- Seguro de enfermedades y maternidad: Únicamente prestaciones en especie
- Seguros Invalidez y vida
- Seguro de Retiro y Vejez



- Seguro de enfermedades y maternidad: Únicamente prestaciones en especie
- Seguro Invalidez y vida
- Seguro de Retiro y Vejez

Como puede observarse esta modalidad no contempla la cobertura de los cinco seguros que sí considera el esquema de aseguramiento obligatorio en la Ley del Seguro Social.

Para llevar a cabo la afiliación, es necesario que la persona trabajadora independiente celebre un convenio de incorporación con el Instituto, el aseguramiento puede pagarse anualmente de manera anticipada, en este esquema se contempla también el pago de manera bimestral a solicitud del interesado, sin embargo, legalmente se establece que se pagará una actualización por el periodo comprendido desde el momento en que debió pagarse la anualidad y hasta que se realice el pago de las parcialidades convenidas.

En este contexto y tomando en consideración la creciente población que se desempeña como trabajador independiente en el país, y particularmente atendiendo



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

el esquema limitado mediante el cual dicho sector puede acceder a la seguridad social, el 13 de enero del 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO número ACDO.AS2.HCT.260820/216.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico del IMSS, que en su sesión ordinaria celebrada el 26 de agosto de 2020, aprobó las Reglas de carácter general de la Prueba piloto de esquema simplificado para la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social de personas trabajadoras independientes, cuyo objetivo es establecer facilidades administrativas para contribuir a garantizar a las personas trabajadoras independientes el derecho a la salud y la seguridad social, mediante la aplicación de una Prueba piloto para la integración de este segmento de la población a la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social.

Este esquema de aseguramiento ha permitido otorgar a las personas trabajadoras independientes los mismos beneficios de la seguridad social que se otorgan a los trabajadores subordinados, es decir, a aquellas personas que prestan a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

Es un esquema integral que contempla los cinco seguros que prevé la Ley del Seguro Social:

1. Enfermedades y Maternidad: Atención médica, farmacéutica y hospitalaria para el asegurado y sus beneficiarios legales. Sólo se aplican tiempos de espera para algunos padecimientos.
2. Riesgos de Trabajo: Incapacidad por accidente y enfermedad de trabajo. En su caso, pensión.
3. Invalidez y Vida: Pensión por invalidez y vida.
4. Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez: Ahorro para el retiro.
5. Guarderías y Prestaciones Sociales: Dentro de las que se encuentran velatorios, guarderías y actividades de esparcimiento (deportivas y culturales).

El registro se puede realizar en línea a través del sitio de Internet del IMSS: www.imss.gob.mx/personas-trabajadoras-independientes, mediante 3 sencillos pasos:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

- Paso 1: Ingresar datos del trabajador independiente, definir el ingreso sobre el cual cotizará, la periodicidad del aseguramiento y los datos de contacto.
- Paso 2: Realizar el pago de cuotas en función de la periodicidad del pago.
- Paso 3: Registro en la Unidad de Medicina Familiar de la persona trabajadora independiente y su núcleo familiar.

El pago, a elección del interesado, se puede realizar de manera mensual, semestral o anual, y deberá ser por anticipado, durante los primeros 20 días naturales del mes. El aseguramiento será a partir del primer día del mes inmediato posterior al pago y al aceptar la renovación automática podrá recibir en su correo electrónico la línea de captura para el pago, una vez concluido el periodo de aseguramiento.

En el marco de la referida prueba piloto, para llevar a cabo la incorporación y pago de las personas trabajadoras independientes, se publicó en la página del IMSS un minisitio para brindar información específica sobre este esquema, el cual brinda una explicación detallada de sus beneficios, una calculadora de cuotas, preguntas frecuentes y medios de contacto.

<http://www.imss.gob.mx/personas-trabajadoras-independientes>

Personas Trabajadoras Independientes

Personas Trabajadoras Independientes

¡Ahora, tú y tu familia podrán contar con mayores beneficios!

Para ti que trabajas de manera independiente, el IMSS te ofrece un nuevo esquema integral de Seguridad Social

Tutorial Beneficios Calculadora de cuotas Contacto Preguntas frecuentes

Iniciar el trámite

Nuevo esquema

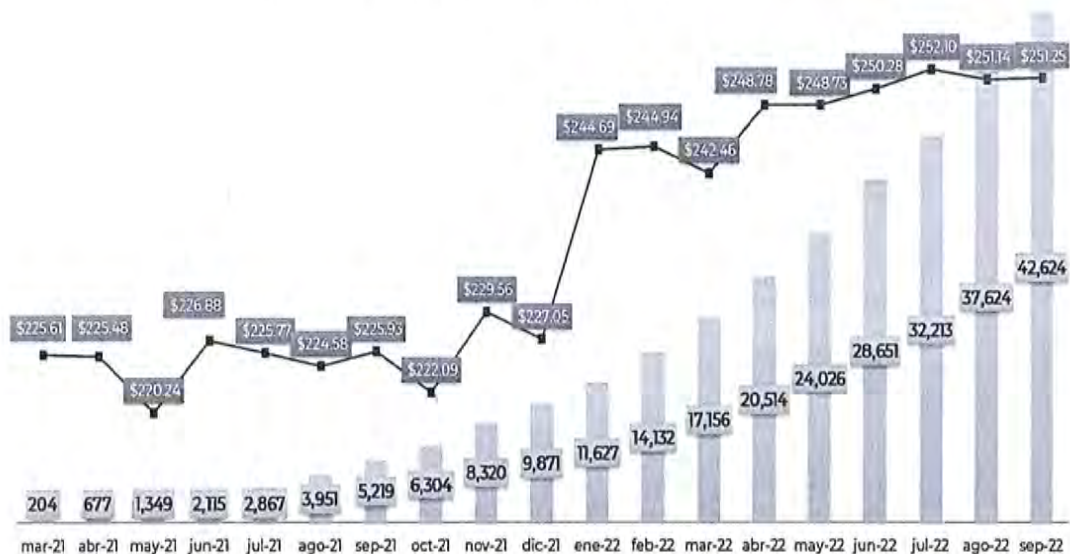
En beneficio de las trabajadoras en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeña escala, artesanos y demás trabajadores no asalariados, el IMSS ha diseñado un esquema integral de Seguridad Social simplificado para la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio de este sector de la población.

Resultados de la Prueba Piloto para la incorporación voluntaria de personas trabajadoras independientes

Los resultados de la prueba piloto han sido exitosos debido a la cobertura integral que provee y a la simplificación y automatización del trámite, es decir, se requieren datos mínimos y se puede hacer en línea; además, desincentiva la simulación de las relaciones laborales subordinadas para acceder a los beneficios de la seguridad social, de conformidad con los resultados más recientes de la misma:

- En agosto de 2022, se afilaron 42,624 personas trabajadoras independientes, mismas que estarán vigentes durante el mes de septiembre 2022, con un salario promedio diario de \$251.25 pesos.
- El 60% de las personas trabajadoras independientes son hombres.
- El 23% se ubica en la Ciudad de México, Nuevo León y Estado de México.

Incorporación voluntaria para personas trabajadoras independientes marzo 2021 – septiembre 2022





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

El salario promedio diario es de \$251.25 pesos, mientras que el salario promedio diario de la modalidad 44 «Independientes» es de \$161.4 pesos.

Esto implica que el salario asociado a la prueba piloto para la incorporación voluntaria de las personas trabajadoras independientes es 56% superior al salario asociado a las que están aseguradas actualmente bajo el esquema de la modalidad 44.

La prueba piloto de trabajadores independientes, como se puede observar, ha arrojado como resultado que la incorporación al IMSS resulte atractiva para este segmento de la población, que a través de un esquema contributivo tiene acceso a una cobertura amplia de aseguramiento. Otros de los aspectos destacables que explican esta evolución positiva son el esquema simplificado de registro, contar con distintos periodos para realizar el pago a elección del asegurado (mensual, semestral o anual), así como diversos canales para hacer el pago de las cuotas, y beneficios integrales de seguridad social no sólo para el asegurado sino también para su familia.

Ejemplo de lo anterior es que en el último año de la prueba piloto, se logró la afiliación de casi el mismo número de personas afiliadas que lo registrado en la modalidad 44 (trabajadores independientes con una cobertura limitada y con pagos anuales anticipados) tras cerca de 25 años de operación. Esto se traduce en que la prueba piloto, en tan sólo un año, superó los 15 mil asegurados, y con el último corte se cuenta con una afiliación mayor a las 42 mil personas.

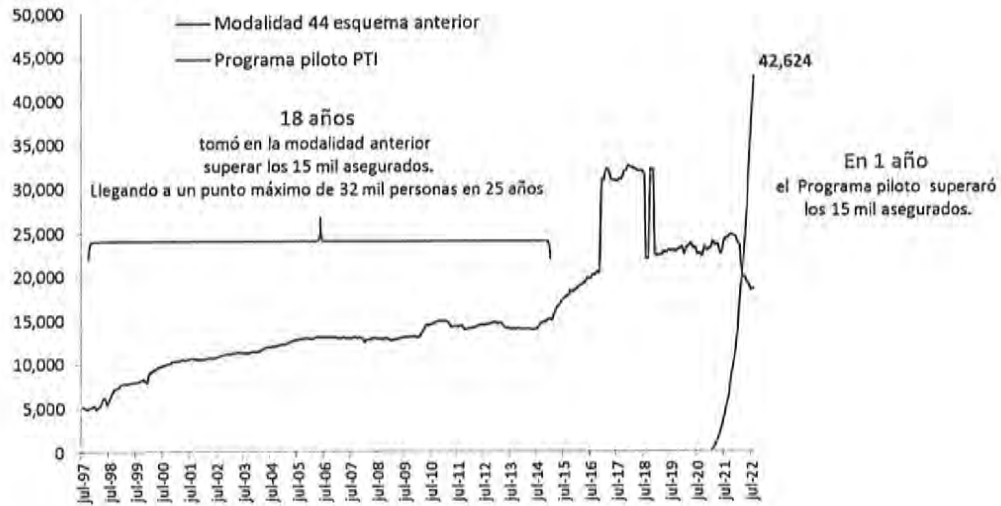
Prueba piloto Trabajadores Independientes (PTI) vs Modalidad 44 (esquema anterior)



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

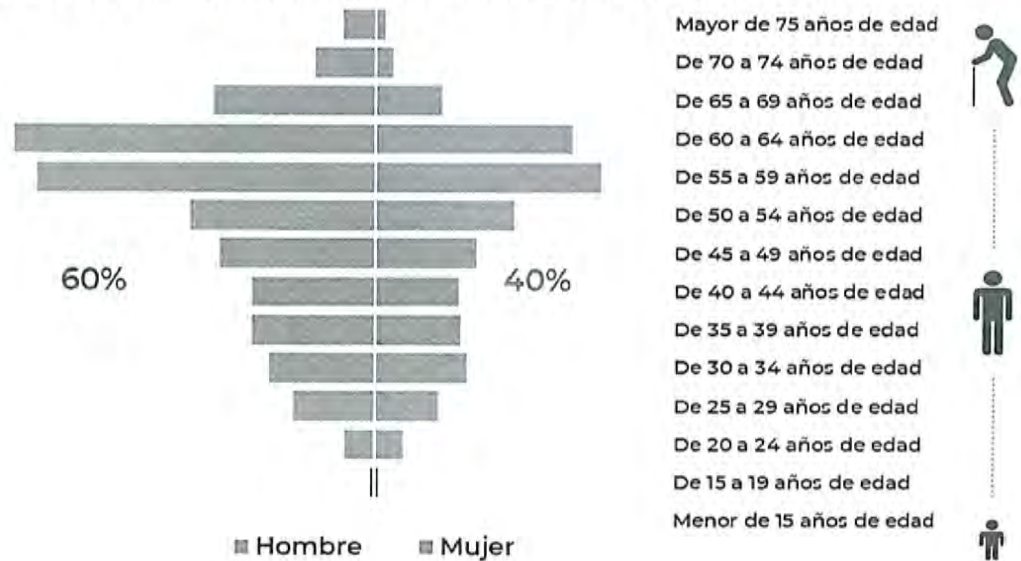
Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"



Como se puede observar, se han incorporado a la prueba piloto personas de distritos rangos de edad, concentrando los hombres el 60% de las inscripciones.

Personas trabajadoras independientes por rango de edad

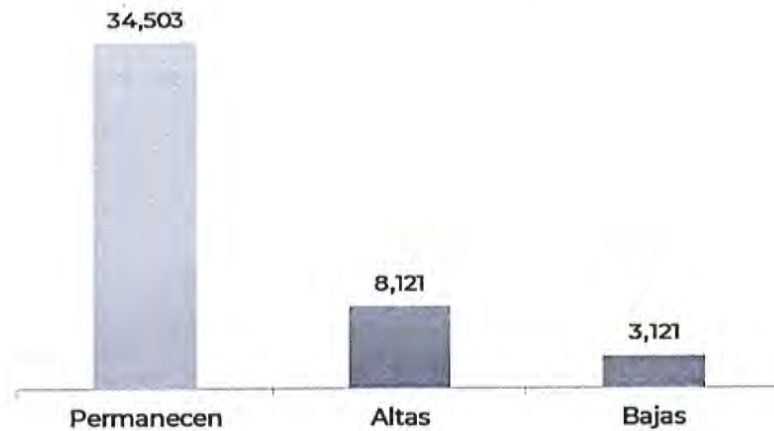


Dinámica laboral

Entre julio y agosto de 2022 se mantuvieron 34,503 asegurados, es decir, están vigentes en ambos periodos, lo que representa una permanencia del 92% de los asegurados en el esquema.

- Para el mes de agosto, se dieron 8,121 altas y 3,121 bajas.
- El esquema tuvo un crecimiento del 13% respecto al mes pasado.

Dinámica laboral entre julio y agosto 2022



Cifras por sector

Entre los sectores de comercio, servicios para empresas y servicios sociales, se encuentra concentrado el 83% del total.



Finalmente, de los resultados de la prueba piloto se obtuvo que respecto al historial laboral de las 42,624 personas trabajadoras independientes vigentes:

- 4,006 personas (9.4%) no contaban con historial laboral previo, es decir, significa su primera afiliación al Instituto.
- 38,618 sí contaban con historial laboral previo en algún momento en el IMSS y, en promedio, cuentan con 365 semanas de cotización.
 - El 67.1% cotizó por última vez en la modalidad 10 (25,912 casos) y 2.9% en la modalidad 32 (1,158 casos).
 - 489 casos tuvieron su última baja en la modalidad 44, con un promedio de 493 semanas de cotización.

Los beneficios de esta prueba piloto son extensivos a los mexicanos que laboran en el extranjero, principalmente en Estados Unidos de Norteamérica, al no tener un patrón en territorio nacional. Con la prueba piloto para Personas Trabajadoras Independientes cuentan con la posibilidad de acceder a un esquema de seguridad social, aplicable a ellos y a sus familias en México para recibir servicios en el territorio nacional, lo que ha sido una demanda histórica que hasta ahora no había sido atendida, no obstante su importante contribución al desarrollo de diversas regiones del país.

Considerando los resultados positivos de la Prueba Piloto, se proponen diversas adecuaciones a la Ley del Seguro Social que permitan habilitar un esquema de seguridad social voluntario, que cuente con seguridad social integral, destinado a ampliar la cobertura a colectivos que actualmente se encuentran –mayormente– desprovistos de este tipo de protección.

Esta iniciativa propone, que independientemente de las características ocupacionales o laborales de la población, se adicione un esquema de aseguramiento voluntario, contributivo, integral y de acceso general a toda la

población que solicite incorporarse al Instituto y contar con todos los beneficios que éste otorga.

El esquema propuesto establece que las personas que voluntariamente decidan ingresar puedan, a través del pago de las cuotas obrero patronales correspondientes, acceder a la seguridad social de manera equiparable a una persona que tiene una relación laboral. Esta modalidad pretende abarcar a cualquier persona sin importar su profesión, ingresos, sector económico, y que únicamente cumpla con lo siguiente:

- Que la persona voluntariamente quiera incorporarse al IMSS bajo esta modalidad, realizando el pago de sus cuotas obrero patronales con base al ingreso reportado, y
- Que la persona no sea sujeto de una relación laboral subordinada y asalariada.

Sí bien la Ley del Seguro Social prevé modalidades específicas de aseguramiento para los trabajadores de industrias familiares, independientes como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados, así como a ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, lo cierto es que estos esquemas de aseguramiento cuentan con diversas limitaciones que son barreras al acceso a la cobertura integral que se establece en la Ley del Seguro Social para los trabajadores subordinados, ya que sólo ofrecen cobertura a quienes no cuentan con la preexistencia de ciertos padecimientos, solo abarca prestaciones en especie del Seguro de Enfermedades y Maternidad y no cuentan con el Seguro de Riesgos de Trabajo y Guarderías y Prestaciones Sociales. Así como tampoco tienen la protección del ramo de Cesantía en Edad Avanzada, además de únicamente poder cotizar a un salario mínimo general.

Por lo tanto, este esquema de aseguramiento propuesto, de naturaleza voluntaria, busca también otorgar de manera más amplia, los cinco seguros que contempla la LSS a todos aquellos que no cuenten con un patrón en territorio mexicano, de la misma manera que se les otorga a los trabajadores subordinados, pero de manera

voluntaria y acorde a las condiciones de percepción de su ingreso, permitiéndoles hacer extensivos los beneficios de la seguridad social a sus beneficiarios legales, en términos de lo dispuesto por la Ley del Seguro Social.

I. Cobertura de seguridad social integral

El régimen de aseguramiento propuesto otorgará lo siguiente:

Seguro de Enfermedades y Maternidad

- Atención médica, farmacéutica y hospitalaria, sin restricciones para el asegurado y sus beneficiarios legales. Pago de incapacidades por enfermedad general.

Seguro de Riesgos de Trabajo

- Atención médica, farmacéutica y hospitalaria, sin restricciones para el asegurado, rehabilitación, órtesis y prótesis en su caso. Incapacidad por accidente de trabajo y enfermedad de trabajo. En su caso, pensión.

Seguro de Invalidez y Vida

- Pensión en caso de invalidez para el asegurado y para los beneficiarios legales deudos del asegurado.

Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez

- Ahorro para retiro.

Seguro de Guarderías y Prestaciones Sociales

- Estancias infantiles para el cuidado de menores y actividades de esparcimiento (deportivas y culturales).

En cuanto a las atenciones médicas, solo se preverán tiempos de espera para la atención de ciertos padecimientos, establecidos en el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, vencidos los cuales, podrán gozar de manera



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

ilimitada y sin restricción alguna de la cobertura médica que ofrece el IMSS en sus tres niveles de atención.

II. Plataforma automatizada para el registro

- El proceso de registro se llevará a cabo a través de una plataforma simplificada, habilitada en la página en Internet del IMSS, que permitirá realizarlo en menos de 10 minutos. Optativamente se podrá acudir a una Subdelegación del Instituto para realizar el trámite.
- Datos mínimos para el registro. Sólo se requerirá proporcionar CURP, domicilio, datos de contacto, y especificar ocupación e ingreso para solicitar la inscripción a este esquema.
- Al operar en un esquema simplificado de pre pago, no existirá autodeterminación ni se tendrán que reportar movimientos afiliatorios.
- Los datos de inscripción solo serán capturados en el registro inicial; en los periodos subsecuentes bastará con realizar el pago con base en la línea de captura emitida de manera automática por el IMSS, la cual será remitida al correo electrónico registrado por el trabajador independiente.

III. Mecanismo simplificado para el cálculo y pago de las cuotas

- La persona no calculará sus cuotas, el sistema realizará el cálculo y generará la línea de captura, que tendrá que ser pagada a más tardar el día 20 de cada mes, para tener aseguramiento a partir del primer día del mes inmediato siguiente, por todo el mes, semestre o año.
- Al tener garantizada la cobertura por periodos completos, se contribuirá a mejorar la densidad de cotización y se promoverá que un mayor número de personas alcance el derecho a una pensión.
- Se contará con pago por periodos mensuales, bimestrales, semestrales y anuales. Contra el pago procederá el aseguramiento.

IV. Otros aspectos a destacar del nuevo esquema

- El ingreso que se reporte es el que servirá de base para el cálculo de las cuotas obrero patronales a pagar, así como para el otorgamiento de las prestaciones en dinero previstas en la LSS. Al no estar limitado el ingreso a reportar a un salario mínimo de la Ciudad de México, se podrá acceder a prestaciones de mayor cuantía y se mejorarán los términos de cálculo para el posible otorgamiento de una pensión.
- No contará con restricciones por preexistencias, sólo periodos de espera para una lista acotada de padecimientos, establecidos en el reglamento en la materia.

Este esquema de aseguramiento permitirá otorgar los mismos beneficios de la seguridad social que se otorgan a los trabajadores subordinados, por lo que cuenta con diversas ventajas, en términos del otorgamiento de derechos a la población, respecto de otras modalidades de aseguramiento ya previstas en la LSS, como las modalidades 35, 43 y 44:

- Elimina las restricciones de contratación que preveía el esquema normado en la Ley del Seguro Social para trabajadores independientes (Modalidades 43 y 44) y que tiene diversas limitaciones:
 - Sólo ofrece cobertura en los seguros de enfermedades y maternidad (prestaciones en especie), invalidez y vida, así como retiro y vejez,
 - Cuenta con restricciones para la provisión de servicios médicos ante la preexistencia de diversos padecimientos, y
 - La cotización está limitada a un salario mínimo de la Ciudad de México.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

En relación con el pago de las cuotas obrero patronales a cubrir, el pago se calcula con base a la ocupación y en su caso el ingreso real, siempre observando los límites establecidos en la Ley del Seguro Social.

Resulta importante destacar que, en términos de la Ley y su Reglamento en la materia, existirá la posibilidad de realizar la incorporación colectiva, con lo cual se podrá formalizar un convenio entre una persona moral y el IMSS, que permita la incorporación de grupos de personas, considerando un mínimo de 25 personas.

Con estas modificaciones a la Ley del Seguro Social, se permitirá el aseguramiento de grupos históricamente discriminados en materia de seguridad social y de acceso general a toda la población que necesite o solicite incorporarse al Instituto.

Cabe señalar que, no obstante que el Consejo Técnico del IMSS aprobó un programa piloto para el aseguramiento de trabajadores independientes, explicado líneas arriba, el cual permite otorgarles los cinco seguros del régimen obligatorio, lo cierto es que para dotar de permanencia a este esquema de aseguramiento y ampliar su alcance, resulta necesario incluir su aseguramiento y características en la Ley del Seguro Social.

Al respecto, cabe hacer las siguientes consideraciones:

- Al ser un modelo abierto de incorporación a la seguridad social, previsto a través de un proceso de incorporación y pago de manera anticipada, se facilitará que cualquier persona de la Población Económicamente Activa o de la Población No Económicamente Activa, que no cuente con seguridad social, pueda contar con un acceso integral a los beneficios que ofrecen los cinco seguros que contempla la LSS.

Es relevante considerar el efecto que tendrá el incremento en el número de asegurados sobre la posible demanda de servicios médicos, es de esperar que ésta sea progresiva, en virtud de los tiempos de espera a los que se sujetará el aseguramiento respecto de algunos padecimientos, y a la evolución gradual en el número de afiliaciones que al efecto se lleven a cabo. Asimismo, en virtud de que el aseguramiento procederá una vez realizado el pago de las correspondientes cuotas



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

obrero patronales, los recursos captados permitirán financiar tanto la provisión de servicios como el fortalecimiento de la infraestructura. Con relación al posible impacto financiero de este esquema, conviene señalar lo siguiente:

- El salario asociado a la incorporación voluntaria para personas trabajadoras independientes, en el marco de la prueba piloto, es 60% superior al salario asociado a las que están aseguradas actualmente bajo el esquema de la incorporación voluntaria al régimen obligatorio para trabajadores independientes (modalidad 44).
- En los últimos años han proliferado esquemas fraudulentos de empresas que ofrecen, bajo una simulación de relación laboral, afiliar a personas al Instituto con diversos fines: reactivación de semanas para trabajadores que cotizaron bajo la Ley 73, acceder a servicios de salud y en general con el objeto de tener acceso a los servicios y cobertura de los seguros que abarca el aseguramiento ante el IMSS. Estos esquemas a todas luces resultan perjudiciales tanto para las personas que los contratan como para el IMSS, ya que en la mayoría de los casos las empresas ofertantes de estos servicios les cobran a los usuarios altas comisiones y los importes de las cuotas obrero patronales, pero no realizan el pago correspondiente, lo que genera adeudos al Instituto y la correspondiente no financiación de los servicios prestados. Esto, sin considerar adicionalmente, que dicha simulación laboral, además de ser ilegal, pudiera ser constitutiva de un delito. Con la iniciativa propuesta se pretenden atacar los modelos o esquemas fraudulentos de simulaciones laborales, ya que las personas que voluntariamente deseen afiliarse al IMSS lo podrán realizar de manera directa, sin necesidad de acreditar como requisito contar con una relación laboral, y el Instituto contará con el pago oportuno de las cuotas obrero patronales que correspondan.
- Atendiendo a los señalamientos previos, y al modelo contributivo del esquema, que prevé el pago anticipado de las cuotas obrero patronales, no se estiman presiones financieras para el IMSS.



Otro punto importante que se busca subsanar es que todas las personas con un ingreso tengan la posibilidad de incrementar la densidad de cotización para que en un futuro puedan contar con una pensión contributiva. Esto daría mayor seguridad económica y certidumbre financiera a los trabajadores independientes o por cuenta propia y sus familias. En este sentido, permite que de manera temprana, cualquier persona física que no esté sujeta a una relación de subordinación laboral y que no recibe un salario, además de cobertura de servicios médicos, pueda empezar a generar ahorro para su retiro y contar con incapacidades, en caso de algún accidente, riesgo de trabajo o enfermedad general.

Finalmente, en el contexto actual de las repercusiones económicas en el mundo por la pandemia, contar con una red de protección social que provee servicios médicos, seguridad de los medios de vida, servicios sociales y ahorro para el retiro, contribuye no solo a la mejora de la productividad y con ello al crecimiento económico, así como también a la dignidad y a la plena realización de los individuos.

En conclusión, el marco de las reformas toma como sustento los resultados obtenidos en la prueba piloto para personas trabajadores independientes, con el objetivo de buscar proteger a importantes sectores de la población mexicana para que cuenten seguridad social integral.

Para mayor claridad de la iniciativa, se expresa el siguiente cuadro comparativo que contiene el texto vigente y el texto que se propone:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 5 A. ... I. a XIX. ...	Artículo 5 A. ... I. a XIX. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

<p>Sin correlativo</p>	<p>XX. Trabajador Independiente o por cuenta propia: Persona física que no esté sujeta a una relación de subordinación laboral y que no recibe un salario sino genera ingresos por el libre ejercicio de su profesión, oficio o actividad, así como los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, patrones con trabajadores asegurados a su servicio o aquellas personas que cubran el pago de las cuotas obrero patronales establecidas para la incorporación voluntaria al régimen obligatorio exceptuando a los sujetos de aseguramiento establecidos en la fracción V del artículo 13.</p>
<p>Artículo 13. ...</p> <p>I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios;</p>	<p>Artículo 13. ...</p> <p>I. Los trabajadores independientes o por cuenta propia en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Se deroga.</p>



<p>IV. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, y,</p> <p>V. ...</p> <p>...</p>	<p>IV. Se deroga</p> <p>V.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 222. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) Para los sujetos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro y vejez, en los términos de los capítulos respectivos;</p>	<p>Artículo 222. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) Para los sujetos a que se refieren las fracción I y III del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, por lo que se refiere a las prestaciones en especie estarán sujetos a los tiempos de espera determinados en el reglamento de la Ley en la materia, las del seguro de riesgos de trabajo, y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como las del seguro de guarderías y prestaciones sociales, en los términos de los capítulos respectivos;</p>



<p>c) Para los sujetos a que se refiere la fracción IV del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones del seguro de riesgos de trabajo, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro y vejez, en los términos de los capítulos respectivos;</p> <p>d) ...</p> <p>...</p> <p>e) ...</p>	<p>c) Se deroga</p> <p>d) ...</p> <p>...</p> <p>e) ...</p>
<p>Artículo 224. Los sujetos de aseguramiento comprendidos en este capítulo cotizarán por anualidades adelantadas.</p>	<p>Artículo 224. Los sujetos de aseguramiento comprendidos en este capítulo cotizarán por mensualidad, bimestralidad, semestralidad o anualidad adelantadas, a elección del asegurado. En el caso de pago en parcialidades no se le aplicarán al importe a pagar actualizaciones ni recargos.</p>
<p>Artículo 225. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 225. ...</p> <p>El Consejo Técnico podrá expedir las reglas de carácter general que en su caso resulten aplicables para el aseguramiento de los sujetos a que se</p>



	refiere la fracción I del artículo 13 de esta Ley.
<p>Artículo 227. ...</p> <p>I. Un salario mínimo del Distrito Federal vigente en el momento de la incorporación, o de la renovación anual, para los sujetos a que se refieren las fracciones I, III y IV del artículo 13 de esta Ley, y</p> <p>Sin correlativo</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 227. ...</p> <p>I. Un salario mínimo del Distrito Federal vigente en el momento de la incorporación, o de la renovación anual. Los ingresos reportados provenientes de la actividad que dio origen al aseguramiento, para los sujetos a que se refiere la fracción I, III y IV del artículo 13 de esta Ley.</p> <p>Para efectos del cálculo de las cuotas obrero patronales se considerarán los límites establecidos en el artículo 28 de la presente Ley.</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 228. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Para los sujetos a que se refieren las fracciones I, III y IV del artículo 13 de esta</p>	<p>Artículo 228. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Para los sujetos a que se refieren la fracción I, III y IV del artículo 13 de esta</p>



<p>Ley, les corresponderá cubrir íntegramente la cuota obrero-patronal, contribuyendo el Estado conforme le corresponda a cada ramo de seguro, de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley, incluyendo la cuota social.</p>	<p>Ley, les corresponderá cubrir íntegramente la cuota obrero-patronal, contribuyendo el Estado conforme le corresponda a cada ramo de seguro, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, incluyendo la cuota social.</p>
<p>Artículo 229. En el caso de los sujetos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 13 de esta Ley, el Instituto podrá convenir, previa conformidad de los sujetos de aseguramiento, con empresas, instituciones de crédito o entidades públicas o privadas, con las que aquellas tengan relaciones comerciales o jurídicas derivadas de su actividad, que dichas entidades sean las que retengan y enteren las cuotas correspondientes y, de ser procedente, sus accesorios legales, casos en los cuales, éstas serán solidariamente responsables.</p>	<p>Artículo 229. En el caso de los sujetos a que se refiere la fracción I y-III del artículo 13 de esta Ley, el Instituto podrá convenir, previa conformidad de los sujetos de aseguramiento, con empresas, instituciones de crédito o entidades públicas o privadas, con las que aquellas tengan relaciones comerciales o jurídicas derivadas de su actividad, que dichas entidades sean las que retengan y enteren las cuotas correspondientes y, de ser procedente, sus accesorios legales, casos en los cuales, éstas serán solidariamente responsables.</p>
<p>Artículo 231. La incorporación voluntaria al régimen obligatorio termina:</p>	<p>Artículo 231. La incorporación voluntaria al régimen obligatorio establecida en el artículo 13 fracciones I y V, termina-por declaración expresa firmada por el sujeto o grupo de asegurados, o por no pagar las cuotas correspondientes.</p>



<p>I. Para los sujetos a que se refieren las fracciones I, III, IV y V del artículo 13 de esta Ley por:</p> <p>a) Declaración expresa firmada por el sujeto o grupo de asegurados, y</p> <p>b) No pagar la cuota;</p> <p>II. ...</p>	<p>I. Se deroga</p> <p>II. ...</p>
--	---

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA.

PRIMERA.- Esta Comisión dictaminadora coincide plenamente con los razonamientos expuestos por las diputadas iniciantes, en que la seguridad social es un derecho humano consagrado en el cuarto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y debe garantizarse la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con algún esquema de seguridad social.

SEGUNDA.- Que el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, consagra que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad y es nuestra responsabilidad, como representantes de los ciudadanos, velar por la protección de ese derecho.



TERCERA.- Que con la modificación legal que se propone, se cumple con la garantía de ese derecho humano para todas las personas trabajadoras independientes o por cuenta propia, independientemente del giro al que se dediquen y de su esquema laboral, incluidos los trabajadores o repartidores de plataformas digitales y los artistas y trabajadores de la comunidad cultural, por citar algunos rubros con el esquema completo de aseguramiento, haciéndolos sujetos, entre otras cosas, de derechos pensionarios.

CUARTA.- Que con estas modificaciones legales, las personas trabajadoras independientes podrá realizar los pagos de las cuotas correspondientes en forma mensual, bimestral, semestral o anual, lo que facilita el acceso al aseguramiento integral que contempla los cinco seguros del régimen obligatorio.

QUINTA.- Por cuanto hace a la fracción XX del artículo 5 A y al artículo 222, esta Comisión Dictaminadora considera procedente realizar las modificaciones que a continuación se describen:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Artículo 5 A. ...</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. Trabajador Independiente o por cuenta propia: Persona física que no esté sujeta a una relación de subordinación laboral y que no recibe un salario sino genera ingresos por el libre ejercicio de su profesión, oficio o actividad, así</p>	<p>Artículo 5 A. ...</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. Trabajador Independiente o por cuenta propia: Persona física que no esté sujeta a una relación laboral personal subordinada regulada por la Ley Federal del Trabajo, así como los trabajadores en industrias familiares, los ejidatarios,</p>



<p>como los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, patrones con trabajadores asegurados a su servicio o aquellas personas que cubran el pago de las cuotas obrero patronales establecidas para la incorporación voluntaria al régimen obligatorio exceptuando a los sujetos de aseguramiento establecidos en la fracción V del artículo 13.</p>	<p>comuneros, colonos y pequeños propietarios, y patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio.</p>
<p>Artículo 224. Los sujetos de aseguramiento comprendidos en este capítulo cotizarán por mensualidad, bimestralidad, semestralidad o anualidad adelantadas, a elección del asegurado. En el caso de pago en parcialidades no se le aplicarán al importe a pagar actualizaciones ni recargos.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 224. Los sujetos de aseguramiento comprendidos en este capítulo cotizarán por mensualidad, bimestralidad, semestralidad o anualidad adelantadas, a elección del asegurado. En el caso de pago en parcialidades no se le aplicarán al importe a pagar actualizaciones ni recargos.</p> <p>Lo dispuesto en el párrafo anterior resulta aplicable con independencia de que una persona pudiera cotizar simultáneamente como trabajador independiente o por cuenta propia y como trabajador sujeto a una relación personal subordinada regulada por la Ley Federal del Trabajo.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

<p>Sin correlativo</p>	<p>En ese caso, la persona que se ubique en ambos supuestos, podrá optar por afiliarse voluntariamente como Trabajador independiente o por cuenta propia, caso en el cual deberá realizar los pagos de las cuotas obrero patronales correspondientes, con independencia de las obligaciones de pago que deriven de la relación laboral personal subordinada regulada por la Ley Federal del Trabajo.</p>
-------------------------------	--

QUINTA.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Social, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** las iniciativas descritas en el apartado de "Antecedentes" y sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 13, fracción I; 222, fracción II, inciso a); 224; 227, fracción I; 228, fracción II; 229; 231, primer párrafo; se **adicionan** los artículos 5 A, fracción XX; 225, segundo párrafo; 227, fracción I, segundo párrafo; y se **derogan** las fracciones III y IV del artículo 13; el inciso c), de la fracción II del artículo 222, y la fracción I del artículo 231, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 5 A. ...

I. a XIX. ...



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

XX. Trabajador Independiente o por cuenta propia: persona física que no esté sujeta a una relación de subordinación laboral y que no recibe un salario sino genera ingresos por el libre ejercicio de su profesión, oficio o actividad, así como los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, patronos con trabajadores asegurados a su servicio o aquellas personas que cubran el pago de las cuotas obrero patronales establecidas para la incorporación voluntaria al régimen obligatorio exceptuando a los sujetos de aseguramiento establecidos en la fracción V del artículo 13.

Artículo 13. ...

I. Los trabajadores independientes o por cuenta propia;

II. ...

III. Se deroga.

IV. Se deroga.

V. ...

...

...

Artículo 222. ...

I. ...

II.

a) Para los sujetos a que se refiere la fracción I del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones del seguro de enfermedades y maternidad, por lo que se refiere a las prestaciones en especie estarán sujetos a los tiempos de espera determinados en el reglamento de la ley en la materia, las del seguro de riesgos de trabajo, las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, retiro,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

*"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

cesantía en edad avanzada y vejez, así como las del seguro de guarderías y prestaciones sociales, en los términos de los capítulos respectivos;

b) ...

c) Se deroga.

d) y e) ...

Artículo 224. Los sujetos de aseguramiento comprendidos en este capítulo cotizarán por **mensualidad, bimestralidad, semestralidad o anualidad adelantadas, a elección del asegurado. En el caso de pago en parcialidades no se le aplicarán al importe a pagar actualizaciones ni recargos.**

Lo dispuesto en el párrafo anterior resulta aplicable con independencia de que una persona pudiera cotizar simultáneamente como trabajador independiente o por cuenta propia y como trabajador sujeto a una relación personal subordinada regulada por la Ley Federal del Trabajo.

En ese caso, la persona que se ubique en ambos supuestos, podrá optar por afiliarse voluntariamente como Trabajador independiente o por cuenta propia, caso en el cual deberá realizar los pagos de las cuotas obrero patronales correspondientes, con independencia de las obligaciones de pago que deriven de la relación laboral personal subordinada regulada por la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 225. ...

El Consejo Técnico podrá expedir las reglas de carácter general que en su caso resulten aplicables para el aseguramiento de los sujetos a que se refiere la fracción I del artículo 13 de esta Ley.

Artículo 227. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

I. Los ingresos reportados provenientes de la actividad que dio origen al aseguramiento, para los sujetos a que se refiere la fracción I del artículo 13 de esta Ley.

Para efectos del cálculo de las cuotas obrero patronales se considerarán los límites establecidos en el artículo 28 de la presente Ley, y

II. ...

...

...

Artículo 228. ...

...

I. ...

II. Para los sujetos a que se **refiere la fracción I** del artículo 13 de esta Ley, les corresponderá cubrir íntegramente la cuota obrero-patronal, contribuyendo el Estado conforme le corresponda a cada ramo de seguro, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, incluyendo la cuota social.

Artículo 229. En el caso de los sujetos a que se **refiere la fracción I** del artículo 13 de esta Ley, el Instituto podrá convenir, previa conformidad de los sujetos de aseguramiento, con empresas, instituciones de crédito o entidades públicas o privadas, con las que aquellas tengan relaciones comerciales o jurídicas derivadas de su actividad, que dichas entidades sean las que retengan y enteren las cuotas correspondientes y, de ser procedente, sus accesorios legales, casos en los cuales, éstas serán solidariamente responsables.

Artículo 231. La incorporación voluntaria al régimen obligatorio **establecida en el artículo 13, fracciones I y V**, termina por declaración expresa firmada por el sujeto o grupo de asegurados, o por no pagar las cuotas correspondientes.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

- I. **Se deroga**
- II. ...

Transitorios

Primero.- El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las personas que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren aseguradas por incorporación voluntaria al régimen obligatorio al amparo de las fracciones I, III y IV del artículo 13 de la Ley del Seguro Social, continuarán gozando de las prestaciones en los términos y condiciones con las que iniciaron su aseguramiento hasta la finalización del mismo, pudiendo prorrogar su aseguramiento bajo las condiciones del nuevo esquema de aseguramiento, reconociendo para tal efecto los derechos previamente adquiridos dentro del esquema en el que se encontraban asegurados.

Tercero.- El Instituto Mexicano del Seguro Social contará con un plazo no mayor de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones necesarias a su normatividad administrativa.

Cuarto.- Se derogan las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de noviembre de 2022.

Décimo Cuarta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:30

16 de noviembre de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	4.2 Dictamen en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, presentadas por la Dip. Angélica Ivonne Cisneros Luján, por la Dip. Genoveva Huerta Villegas, y por la Dip. Paulina Aguado Romero, y por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN. (Exp.4041, 4327 y 4669)
INTEGRANTES	Comisión de Seguridad Social

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz (MORENA)	A favor	4588A53FCDA52AF42E792927502DF 5AEE116216FC8564D54FFF4451B34 41782C064E491255D170ADA3B3A7 D1049BC95B020E81F765C4FD37F9F EBF21765077B
 Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA)	A favor	C704DFE5BFA305DA9B7D730B5A10 21336A992E63266F84B118327CAA73 D057129B30D2CBC5A14B6AD7162E B692DE3339959BE8817C30FB5F742 C124A4C96E472
 Anuar Roberto Azar Figueroa (PAN)	A favor	2CC895A9233F803EF6FE492BAF9E8 73DFBD56D9E2B79F9B93CDD7CDD0 AF8A2347BBACAADD8C9C4738292E 1FA57FFEE88C0B701766A9C293AE2 65D6B886F4E0E4
 Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas (MORENA)	A favor	9FE0D8F965D491CB1437F79087613 C6A313F31A9FADCA3F6A9A509FB1 B13BE5B791969A1C310A4AB37B6AB A32DD540D087AF0431F5FA360E2B0 0CDB9250FFBDC

Décimo Cuarta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:30

16 de noviembre de 2022

NOMBRE TEMA 4.2 Dictamen en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, presentadas por la Dip. Angélica Ivonne Cisneros Luján, por la Dip. Genoveva Huerta Villegas, y por la Dip. Paulina Aguado Romero, y por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN. (Exp.4041, 4327 y 4669)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Blanca Araceli Narro Panameño

(MORENA)

A favor

61102BCE083FA7BBEBE54F885A3E7
DD63E7E0D99F77CED5C160CCF774
11F6889DDFD72A8C166E10796D568
18BC69BCC11FB288303C7A5294AF1
688736300D497



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

(MORENA)

A favor

4462892FB79374D0CD162E7E487156
7FD7319F1878A5FE4D10AC68505D3
E2D42ACFB0067926EE212E0AE25B5
E36ACBB70C612A8F8ABF672C3ECC
7025404979CD



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

(MORENA)

Ausentes

EC1E8C2C36FFC0411FCCF1239DAC
6F976A4D12D7A7C9D3F7C9D4A522
AD98396EA16F117D8EBB606DB31F6
8AD9CB7935B1D34AEE8C1513C94B
73A71AD460B8CB5



Carmen Rocío González Alonso

(PAN)

A favor

38FD9DC4AEE84D4F533A6953E007C
F80E193146FB02CE64643D0099403B
A9EECF52808D4C2AD7444FD984193
063026E6E862243C1C3593FA08ABC
03D41070C3C



Claudia Delgadillo González

(PVEM)

Ausentes

CA4238D9F8F26E965AD6804CA857B
0CF1ED19F48A354D9325730E1B092
59AC669B788ED99E6FCE04283186C
1CCB57ACBCAC3096D878DD95BDD
7ED14D6253EF42

Décimo Cuarta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:30

16 de noviembre de 2022

NOMBRE TEMA 4.2 Dictamen en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, presentadas por la Dip. Angélica Ivonne Cisneros Luján, por la Dip. Genoveva Huerta Villegas, y por la Dip. Paulina Aguado Romero, y por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN. (Exp.4041, 4327 y 4669)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Ector Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

3C350CA178F8F7E9E73213C8A1681
908493193F069B58BC1101D3C023E1
5E524C69E1EFDCE55DD53CEAA696
15E6C6F9B6B84DA7691F638C07F59
060D9F87EC0A

Elva Agustina Vigil Hernández

(MORENA)

A favor

122D294B6C0F7447FFEC450F25F17
0457B2ECAD250D198E12706E3FE00
6DA45F171CF55BEFE4D94D8D3D8D
39E4C385B58211CBB8E07C9DBC5C
1FA8D57A511B7D



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

(PVEM)

Ausentes

6DC59AEB68D197B8EE7D3CEDCF87
A2DEEC85E815C9F614AB51557BC64
43213711BDEB418AF898F143F9490E
A9E4DAAC87792067BB0CB5AB27805
50C5DB691CFF



Johana Montserrat Hernández Pérez

(PRI)

Ausentes

EB91950E8E7C677F708499CCE90B5
A27D29A9C3E59A77A2400617B8CB8
969125F6FCDAD5ED0A0371E3EBC6
1C9230617FCD1A2DB0234930F5278
6480027A17E66



Lilia Aguilar Gil

(PT)

A favor

BB23B88BD1CFB985CE2C733984ED
78E94B2DE01E2F2B7CF1FFBE78D4
E0FB629858CA7692C42669AB0BD82
DCBDB1FF7B5DB14530E04F00AF7B
B813B3266B67001

Décimo Cuarta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:30

16 de noviembre de 2022

NOMBRE TEMA 4.2 Dictamen en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, presentadas por la Dip. Angélica Ivonne Cisneros Luján, por la Dip. Genoveva Huerta Villegas, y por la Dip. Paulina Aguado Romero, y por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN. (Exp.4041, 4327 y 4669)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

(PRI)

A favor

2BD31DD3BCBE2475F2D1F81B35832
CFB00445A1AFD3E224E81B5DAD01
1CE176BC7EB1C0A7E02F23B5F50A
C160F11415767663166F23E0753EE8
335545BD08BE7



Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo

(MORENA)

A favor

5283979F95EA6E0DE772B18D3AC7E
E966E28B78B4AAC93C2C446F9FF1A
2B0C97CD753898F2FF540BBC4F294
9FE31D016468856AF3D2BE79F47A9
308209039032



Mario Gerardo Riestra Piña

(PAN)

Ausentes

847A1DB64E932BA9E00273033339D
6B6468F9E5DE8708A7D61BDFDC3C
411168DD90D317C1C840064A6A9BE
FBF13E9B8CA8EF6A9C1BD125E965
5C4162D2F9F440



Martha Barajas Garcia

(MORENA)

A favor

552F74254D7AF6DBB14091BB33FFF
1C68A56448CA8B8A03FE503814E28
50DE2C760B5088563286E282BDB99
67EA13FD73BB2BD6D375B46893999
FCFE1CFD7E69



Mónica Becerra Moreno

(PAN)

A favor

F9B6AD3A8B061E027E2991976D511
DD5E2C0D1E9625920A9E422F39472
0B5FF672F60D51B7C6AF4675C277A
FAB24E6BB9ED58039F7204F5A58C5
3237671BCA58

Décimo Cuarta Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión:30

16 de noviembre de 2022

NOMBRE TEMA	4.2 Dictamen en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, presentadas por la Dip. Angélica Ivonne Cisneros Luján, por la Dip. Genoveva Huerta Villegas, y por la Dip. Paulina Aguado Romero, y por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN. (Exp.4041, 4327 y 4669)
INTEGRANTES	Comisión de Seguridad Social



Santiago Torreblanca Engell

(PAN)

A favor

D413D56F6A11707CA005E47A981EC
805C00DEB5E98D75C32B4CF4DD86
41DDC8CCDAEA7DAB86669B529088
3C02DADE9BC8D38D072FA5BF5850
482D6F02D4E7934



Sonia Rincon Chanona

(MORENA)

A favor

8483F7371DCC2A87457DDFE1A6A3F
DBC2E13D796D2AD9A01B25D7DA1F
CD87E4E10C3C1B118954B75DD7649
7B846AA63FFDF031D47B2DA524C3F
F07AAD57A8449



Susana Cano González

(MORENA)

A favor

6257F52E16B117C1F3BE69A90DCD0
8FF9C56462E1FAA6DB7513482CFDE
6EC2E056E867F1611412BBCBC6333
F078EA7C5C55A7AB96506E3814327
E9FA56773A77



Tereso Medina Ramirez

(PRI)

A favor


DC8B618F7D90FBE1F01C7AD6F50C
BC55DC7FBA5500FFD52D7CEE5CA4
814231A31FB630A3A24EE74094E677
13AD8DCE4C1B27B0018D0650DBC6
A75CF5C413B7D1

Total 23





10 - 4041/69 V 31 MZO 23
2 - 4327/4a V 18 NOV
30 - 4669/5a V 02/Ene 23

Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION	30
INTEGRANTES	
DIPUTADOS	Presidencia

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Angélica Ivonne Cisneros Luján	Asistencia por sistema 53EFDAA2059DD51B C1919C6F939003E70 6D29E03B37C75F9B9 BE28F6BEC21D8A49 1123E3E72AD8B080F BF84AC2D57C73F849 86234E6BCE9D58C4 F921311015BF	Asistencia por sistema 53EFDAA2059DD51BC 1919C6F939003E706D 29E03B37C75F9B9BE2 8F6BEC21D8A491123E 3E72AD8B080F84A C2D57C73F84986234E 6BCE9D58C4F9213110 15BF

DIPUTADOS	Secretaría
-----------	------------

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle	Inasistencia A3E0DE4F40F14A65 DD77581DCAEAE86 46666D446A9A7BCB5 5D3F63B056BC4ACB 98B256FA75531DD9D 32D41D507602F0532 293622B51790D40BA B8286FEABA4B	Inasistencia A3E0DE4F40F14A65D D77581DCAEAE8646 666D446A9A7BCB55D 3F63B056BC4ACB98B 256FA75531DD9D32D4 1D507602F0532293622 B51790D40BAB8286FE ABA4B
 Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas	Asistencia por sistema B80D018D7F6064AFF A754ECE5D714F6F80 895B1FD18ECA328A9 B0E434BEFCCE065E A00FAF1F4ED23A4A 92F2E380BE52B7E94 891FB2915B87279A6 6C561C71EF5	Asistencia por sistema B80D018D7F6064AFFA 754ECE5D714F6F8089 5B1FD18ECA328A9B0 E434BEFCCE065EA00 FAF1F4ED23A4A92F2 E380BE52B7E94891FB 2915B87279A66C561C 71EF5
 Martha Barajas García	Asistencia por sistema FB5855315474422A0 A3DFF129DD35052B4 699F31A122E5E025B CD1E179574B6C5E5 FFACCBC65260D921 711387A501E03B2B3 CE247FB5D42C97EB 59BC154653A0	Asistencia por sistema FB5855315474422A0A 3DFF129DD35052B469 9F31A122E5E025BCD1 E179574B6C5E5FFAC CBC65260D921711387 A501E03B2B3CE247FB 5D42C97EB59BC15465 3A0
 Susana Cano González	Asistencia por sistema 1C15C770FC5313F67 3E62509F6586B8604 BA0E3D865390BA378 4898FBC4205AF2341 0CD84FF67C6453C71 3D37D99A866957261 515B1C486ED5510D6 25F2CEBD9	Asistencia por sistema 1C15C770FC5313F673 E62509F6586B8604BA 0E3D865390BA378489 8FBC4205AF23410CD8 4FF67C6453C713D37D 99A866957261515B1C 486ED5510D625F2CEB D9



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Seguridad Social

Décimo Cuarta Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:30

miércoles, 16 de noviembre de 2022

NÚMERO DE SESION	30
DIPUTADOS	Secretaría

	Asistencia Inicial		Asistencia Final
 Mario Gerardo Riestra Piña	Asistencia por sistema 4D5754340934621741 6BC369D58587A31EA C4F0B46D12460CA4 AA6655F41B3705FD9 26FEC43A5506CD3C 01C6BF4F47F8C71A6 DB1BAB94AB379A9D 9CD5DF51DB0	Asistencia por sistema	4D57543409346217416 BC369D58587A31EAC 4F0B46D12460CA4AA6 655F41B3705FD926FE C43A5506CD3C01C6B F4F47F8C71A6DB1BA B94AB379A9D9CD5DF 51DB0
 Mónica Becerra Moreno	Asistencia por sistema 8D98FDB764EDB427 3025602A3A937D8E1 081B4AD407EEA1A17 71903969B932EF1013 DBD1DFF0E72532137 EDADA568F2DDB024 078650FF85A57993B 9B9A1232E5	Asistencia por sistema	8D98FDB764EDB42730 25602A3A937D8E1081 B4AD407EEA1A177190 3969B932EF1013DBD1 DFF0E72532137EDAD A568F2DDB024078650 FF85A57993B9B9A123 2E5
 Johana Montserrat Hernández Pérez	Asistencia por sistema 3297888F98D5B20E2 D799C2E98F52DE15 A492F6F86247F4A10 A398A9A5EEB9A51C A2D39915DBDFEB3D 683444FD6CBB4B6 EF5C82A75FF1647D7 998A6E7DB39C5	Asistencia por sistema	3297888F98D5B20E2D 799C2E98F52DE15A49 2F6F86247F4A10A398 A9A5EEB9A51CA2D39 915DBDFEB3D683444 FD6CBB4B6EF5C82A 75FF1647D7998A6E7D B39C5

DIPUTADOS	Integrante
------------------	-------------------

	Asistencia Inicial		Asistencia Final
 Carmen Patricia Armendáriz Guerra	Inasistencia 76F953E58ECB75803 2D163B440728904BC 42A43BE3CF5202747 39061D7D89B34BE73 A20DC20138A3CBE4 ADB127A845BD5E77 3BED9BF43C10E9AC 36FC8A792C64	Inasistencia	76F953E58ECB758032 D163B440728904BC42 A43BE3CF5202747390 61D7D89B34BE73A20 DC20138A3CBE4ADB1 27A845BD5E773BED9 BF43C10E9AC36FC8A 792C64
 Claudia Delgadillo González	Inasistencia EF905F3E5B1482D52 267B63777F3586FB7 D60360ABF2FB2806B CC58D385844059367 C58AC84A94FBEF3C 50492FEFCD6482AE2 7150FF1D02CAA797B DD10A38C5B	Inasistencia	EF905F3E5B1482D522 67B63777F3586FB7D6 0360ABF2FB2806BCC5 8D385844059367C58A C84A94FBEF3C50492F EFC6482AE27150FF1 D02CAA797BDD10A38 C5B



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Seguridad Social

Décimo Cuarta Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:30

miércoles, 16 de noviembre de 2022

NÚMERO DE SESION		30	
DIPUTADOS		Integrante	
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
	Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz	Asistencia por sistema 38D07C000865794E6 AED16BC74B350D12 D05EEFEE4F69C1D5 8F0C255709707F5B5 E3BEE46E9BD5A8DA F942998F3A19857027 3740B5170298FE77E BF6D0D7712D	Asistencia por sistema 38D07C000865794E6A ED16BC74B350D12D0 5EEFEE4F69C1D58F0 C255709707F5B5E3BE E46E9BD5A8DAF9429 98F3A198570273740B5 170298FE77EBF6D0D7 712D
	Blanca Araceli Narro Panameño	Asistencia por sistema 76EEF9EF05A061543 0CD438D58AF332D2 B84B14CBB947B06E2 0B2259BCFDA0B3D9 5386BE57C52F590C3 F930C9661FFFECF61 1DD7E58E94BA08780 3989357B682	Asistencia por sistema 76EEF9EF05A0615430 CD438D58AF332D2B8 4B14CBB947B06E20B2 259BCFDA0B3D95386 BE57C52F590C3F930C 9661FFFECF611DD7E 58E94BA087803989357 B682
	Carlos Alberto Manzo Rodríguez	Asistencia por sistema D2DB8654BEFB1AB5 C02997986AF0ACA37 3D87105BCEA08377D 7DE0B4226853E1E17 D7AC40BD459234D4 6AAE968BD3A158E2 BB0567255CE206563 C3DFC2DFA122	Asistencia por sistema D2DB8654BEFB1AB5C 02997986AF0ACA373D 87105BCEA08377D7D E0B4226853E1E17D7A C40BD459234D46AAE 968BD3A158E2BB0567 255CE206563C3DFC2 DFA122
	Elva Agustina Vigil Hernández	Asistencia por sistema E29B352917747BB17 0D3AD724260DA3AF CD389F57EC10D2381 B09A1928EA69CDEB 3287633375F452BBE B8997B2033F813B70 636F64F1C97B3A881 5F4B18B2B53	Asistencia por sistema E29B352917747BB170 D3AD724260DA3AFCD 389F57EC10D2381B09 A1928EA69CDEB32876 33375F452BBEB8997B 2033F813B70636F64F1 C97B3A8815F4B18B2B 53
	Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo	Asistencia por sistema CA1377A62B56EAC9 2558480A34C40EFAA B7292759F812E0026 BAE64D3D08B7AD3B A5529A5CEA7DE6CA C994186EDFA727F16 6815609FB14FE5FE8 51075B39D277	Asistencia por sistema CA1377A62B56EAC925 58480A34C40EFAAB72 92759F812E0026BAE6 4D3D08B7AD3BA5529 A5CEA7DE6CAC99418 6EDFA727F166815609 FB14FE5FE851075B39 D277
	Sonia Rincon Chanona	Asistencia por sistema F4B41E6440AF29706 FA2923BC5BA161C07 E10F5CC24FC047B19 FED1411F2210AC8E2 CB9042B554570C0E9 0C9F76CD8E26BCC4 0560F5ECF123929F3 E17C6B9D6A	Asistencia por sistema F4B41E6440AF29706F A2923BC5BA161C07E1 0F5CC24FC047B19FE D1411F2210AC8E2CB9 042B554570C0E9C9F 76CD8E26BCC40560F 5ECF123929F3E17C6B 9D6A

NÚMERO DE SESION	30	
DIPUTADOS	Integrante	
	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Anuar Roberto Azar Figueroa	Asistencia por sistema C050718D35E6F245C 6302E928E74BDAC67 2CB2173EF486DC6E 68DF0A5986AB8CEE 4B6079758548D09A0 88855B2D9D81CC231 396ED39ED5DC45DA 8884AA0E57FE	Asistencia por sistema C050718D35E6F245C6 302E928E74BDAC672 CB2173EF486DC6E68 DF0A5986AB8CEE4B6 079758548D09A088855 B2D9D81CC231396ED 39ED5DC45DA8884AA 0E57FE
 Carmen Rocío González Alonso	Asistencia por sistema 620F75A0C9AD3380B 47F38DD02B7DF7FB BBA1524CE82DD98F 68212223A4A8F5218 F717E82A7060B30E0 6E0973BD1A222EBA E0EA301E8D9CFC0C 42942C21995B7	Asistencia por sistema 620F75A0C9AD3380B4 7F38DD02B7DF7FBBB A1524CE82DD98F6821 2223A4A8F5218F717E 82A7060B30E0E0973 BD1A222EBAE0EA301 E8D9CFC0C42942C21 995B7
 Ector Jaime Ramírez Barba	Asistencia por sistema 6DC22130CF43758C3 0286203D1FC4C8EC C10AA0CF62E904BC 639197E1D9F586168 03677DC03FCABACB A5A3B81C72885EBB9 54A0D92E8D35281E0 6E19323E1595	Asistencia por sistema 6DC22130CF43758C30 286203D1FC4C8ECC1 0AA0CF62E904BC6391 97E1D9F58616803677 DC03FCABACBA5A3B 81C72885EBB954A0D9 2E8D35281E06E19323 E1595
 Santiago Torreblanca Engell	Asistencia por sistema 30853570B51EBE408 EFDCEB4FA2D4ED1E FD8BD99718B204BB4 C534902479BACA424 37F071E670CB12748 757480FF60CFD3348 F2C4A42D3B9DC5CE CC609FB781A	Asistencia por sistema 30853570B51EBE408E FDCFB4FA2D4ED1EF D8BD99718B204BB4C 534902479BACA42437 F071E670CB12748757 480FF60CFD3348F2C4 A42D3B9DC5CECC609 FB781A
 Ma. de Jesús Aguirre Maldonado	Asistencia por sistema 87B2CB65CCA600631 3ED35CEBA21521304 95E05BBA2201F8D43 282049788265B64225 8C3A1BB617CDE6E1 FCA82F3D4D10B5000 C501982EFE0DC532F 050D50008	Asistencia por sistema 87B2CB65CCA6006313 ED35CEBA2152130495 E05BBA2201F8D43282 049788265B642258C3 A1BB617CDE6E1FCA8 2F3D4D10B5000C5019 82EFE0DC532F050D50 008
 Tereso Medina Ramirez	Asistencia por sistema 5FDCC1FA194C0829 F70E1E41D47429095 8FE7B77B4F165BFD2 588ABB8CB02E3D76 B5F412E4AAA854689 72AE47D2F403DB06A F4379F71ABD38CD0 F5C39C4366FB	Asistencia por sistema 5FDCC1FA194C0829F 70E1E41D474290958F E7B77B4F165BFD2588 ABB8CB02E3D76B5F4 12E4AAA85468972AE4 7D2F403DB06AF4379F 71ABD38CD0F5C39C4 366FB



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Seguridad Social

Décimo Cuarta Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:30

miércoles, 16 de noviembre de 2022

NÚMERO DE SESION		30	
DIPUTADOS		Integrante	
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Lilia Aguilar Gil	Asistencia por sistema	DB082E12D6D16D9E 86811657C60AFC0A4 93FE3F2B1E1983837 8FA89FB86A28EE51B 59366C034575F6D60 BFE4FE60AE9C045F FA51176DD0000981A 5BDF0EC8FEF	DB082E12D6D16D9E8 6811657C60AFC0A493 FE3F2B1E19838378FA 89FB86A28EE51B5936 6C034575F6D60BFE4F E60AE9C045FFA51176 DD0000981A5BDF0EC 8FEF
		Total	23